Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3128/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 3128/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077822000602
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"*Solicito una relación de todas las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, en la que especifiquen de qué fecha a qué fecha laboró en ese lugar, motivo de la baja, qué puesto desempeñaba, así como sus percepciones mensuales. Del mismo modo, solicito observar las constancias de baja en versión pública, en un archivo pdf o en el formato que lo tengan reservado. (Sic)*	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informo que de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado el Organismo Regulador de Transporte, con fecha 04 de agosto de 2021, remitía una relación de bajas a partir del 01 de agosto de 2021 hasta mayo 2022.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➢ Entregue el oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2022 de fecha 04 de julio de 2022 y anexos, relativo a la información manifestada en vía de alegatos. ➢ Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue en versión pública las constancias de baja restantes, requeridos por la parte recurrente, los cuales deberán ser entregados en versión pública. ➢ De no entregar la totalidad de la información requerida a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley de Transparencia y remitiendo a la parte solicitante la respectiva Acta del Comité de Transparencia. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas Servidoras Públicas, recibos de nómina, información generada por el sujeto obligado.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3128/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3128/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Organismo Regulador de Transporte a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	12
CUARTA. Estudio de los problemas	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000602, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito una relación de todas las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, en la que especifiquen de qué fecha a qué fecha laboró en ese lugar, motivo de la baja, qué puesto desempeñaba, así como sus percepciones mensuales. Del mismo modo, solicito observar las constancias de baja en versión pública, en un archivo pdf o en el formato que lo tengan reservado." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de junio de 2022, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/1036/2022 de fecha 06 de junio del presente año, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

"…

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **"Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte",** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

> ***"Artículo 1.-*** *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;* ***así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;*** *gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."*

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/JUDACH/236/2022 manifestó lo siguiente:

> *"Al respecto, le informo que el Organismo Regulador de Transporte se crea a partir del día 4 de agosto de 2021, debido a mediante el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 04 de agosto de 2021, en este sentido anexo al presente encontrará la relación de bajas en el Organismo Regulador de Transporte a partir de 01 de agosto de 2021, hasta mayo de 2022, con fecha en la que laboró en el Organismo Regulador de Transporte, motivo de baja, puesto/cargo, percepciones mensuales y versión pública de las constancias de movimiento de personal "*

Adjunto encontrará relación del personal del Organismo Regulador de Transporte que causó baja a partir del 01 de agosto a mayo de 2022, incluyendo motivo de baja, puesto/cargo, percepciones mensuales, así como también versión pública de las constancias de movimiento de personal.

…"(Sic)

Asimismo, remitió el siguiente anexo:

ANEXO 1

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLIA 092077822000514 Y092077822000602

CONS	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	MOTIVO DE LA BAJA	PERCEPCIONES	NIVEL
1	VALLEJO TRINIDAD JOSÉ MAURICIO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE, ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	11 DE AGOSTO DE 2022	15 DE AGOSTO DE 2021	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
2	RICO JUÁREZ EMMANUEL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS	11 DE AGOSTO DE 2022	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
3	ESQUIVEL ATILANO IRAN	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA "A"	11 DE AGOSTO DE 2022	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
4	VIVEROS MIRANDA MARÍA MONSERRAT DEL CARMEN	ENLACE DE OPERACION, SUPERVISION Y VIGILANCIA "M"	11 DE AGOSTO DE 2022	31 DE OCTUBRE DE 2021	RENUNCIA VOLUNTARIA	16,912.00	21
5	VILCHIS JIMÉNEZ LUZ ARIAMNETH	JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A PROGRAMAS	11 DE AGOSTO DE 2022	15 DE ENERO DE 2022	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
6	BRIHUEGA RODRÍGUEZ JAVIER EDUARDO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS	01 DE ENERO DE 2022	15 DE FEBRERO DE 2022	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
7	HERNÁNDEZ GÓMEZ ISMAEL RUBÉN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL Y REGISTRO DE INGRESOS	01 DE ENERO DE 2022	15 DE MARZO DE 2022	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
8	CRUZ ARROYO LUIS MANUEL	ENLACE DE OPERACION, SUPERVISION Y VIGILANCIA "O"	11 DE AGOSTO DE 2022	15 DE MARZO DE 2022	RENUNCIA VOLUNTARIA	16,912.00	21
9	DE LOS COBOS URIBE ERIK	JEFE DE UNIDAD DEPATAMENTAL DE ASUNTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS E INFORMACIÓN PÚBLICA	11 DE AGOSTO DE 2022	15 DE MARZO DE 2022	RENUNCIA VOLUNTARIA	24,672.00	25
10	GARCÍA ROMERO SERGIO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA "E"	11 DE AGOSTO DE 2022	28 DE ABRIL DE 2022	TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO	29,955.00	27

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

> *"Evidentemente cuando hago referencia al Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, está considerado que antes de ser Organismo fue Órgano, y que antes de ser Órgano, fue la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, esto último a través del Decreto por el que se deja sin efectos el Diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se Transfieren las Atribuciones y Recursos que se indican, al Desconcentrado Denominado, Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019. Tomando en consideración lo anteriormente descrito, es responsabilidad de ese Ente, dar respuesta completa a mi solicitud y no querer burlarla, pues el hoy Organismo es el anterior Órgano, y con dicha respuesta, se quieren deslindar de brindarme la información en su totalidad, dándome acceso solo de agosto de 2021 a mayo de 2022, es decir, ni la mitad de la información requerida. Por otro lado, también solicité las constancias de baja en su*

versión pública, sin embargo no enviaron ninguna, ni siquiera hacen referencia a ello, por lo que no tomaron en cuenta lo que pedí, no ponen atención, o sencillamente no quisieron darme lo solicitado." [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 04 de julio de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio ORT/DG/DEAJ/1719/2022, de misma fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, señalando la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante

el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Al respecto, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que, el *Sujeto Obligado* emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Con fecha 04 de julio de 2022, el *Sujeto Obligado* a través del correo electrónico, rindió sus manifestaciones a través del oficio **ORT/DG/DEAJ/1719/2022**, de misma fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, asimismo, señalo una respuesta complementaria, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"…

Mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000602** el particular solicitó lo siguiente:

"Solicito una relación de todas las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, en la que especifiquen de qué fecha a qué fecha laboró en ese lugar, motivo de la baja, qué puesto desempeñaba, así como sus percepciones mensuales. Del mismo modo, solicito observar las constancias de baja en versión pública, en un archivo pdf o en el formato que lo tengan reservado.."

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1036/2022 de fecha 06 de junio de 2022, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

"Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/JUDACH/236/2022 manifestó lo siguiente:

"Al respecto, le informo que el Organismo Regulador de Transporte se crea a partir del día 4 de agosto de 2021, debido a mediante el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 04 de agosto de 2021, en este sentido anexo al presente encontrará la relación de bajas en el Organismo Regulador de Transporte a partir de 01 de agosto de 2021, hasta mayo de 2022, con fecha en la que laboró en el Organismo Regulador de Transporte, motivo de baja, puesto/cargo, percepciones mensuales y versión pública de las constancias de movimiento de personal "

Adjunto encontrará relación del personal del Organismo Regulador de Transporte que causó baja a partir del 01 de agosto a mayo de 2022, incluyendo motivo de baja, puesto/cargo, percepciones mensuales, así como también versión pública de las constancias de movimiento de personal."

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

"Evidentemente cuando hago referencia al Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, está considerado que antes de ser Organismo fue Órgano, y que antes de ser Órgano, fue la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, esto último a través del Decreto por el que se deja sin efectos el Diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se Transfieren las Atribuciones y Recursos que se indican, al Desconcentrado Denominado, Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019. Tomando en consideración lo anteriormente descrito, es responsabilidad de ese Ente, dar respuesta completa a mi solicitud y no querer burlarla, pues el hoy Organismo es el anterior Órgano, y con dicha respuesta, se quieren deslindar de brindarme la información en su totalidad, dándome acceso solo de agosto de 2021 a mayo de 2022, es decir, ni la mitad de la información requerida. Por otro lado, también solicité las constancias de baja en su versión pública, sin embargo, no enviaron ninguna, ni siquiera hacen referencia a ello, por lo que no tomaron en cuenta lo que pedí, no ponen atención, o sencillamente no quisieron darme lo solicitado." (sic)

Al respecto, se debe observar que en los motivos de inconformidad señalados por la recurrente en lo conducente hacen referencia a que al citar Organismo Regulador de Transporte se debe considerar al Órgano Regulador de Transporte y a la entonces Coordinación de los Centros de Transferencia Modal,

motivo por el cual solicita se le de respuesta completa a su solicitud de información primigenia, en virtud de ello es importante hacer las siguientes anotaciones:

En relación a que se dé respuesta completa a su solicitud, debe señalarse que mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/1036/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, este sujeto obligado informó a la hoy recurrente que el Organismo Regulador de Transporte se creó a partir del día 4 de agosto de 2021, de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de agosto de 2021, **por lo que en atención al requerimiento planteado en la solicitud de información pública número 092077822000602, en el sentido de que se le informará "*... una relación de todas las personas servidores públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde 2018 hasta mayo de 2022*",** y tomando en consideración que el Organismo Regulador de Transporte fue creado en fecha 04 de agosto de 2021, es posible concluir que le fue entregada la información en los términos que la solicitó, información que corresponde al periodo del 01 de agosto de 2021 hasta mayo 2022, ya que este es el periodo de existencia del Organismo Regulador de Transporte.

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, toda vez que de manera fundada y motivada se dio atención a la solicitud de información primigenia, en los términos en que fueron requeridos, y si bien ahora, la recurrente pretende ampliar su solicitud de información a través de diversas aclaraciones, las mismas debieron precisarse desde el momento en que solicitó el acceso a la información pública y no de manera subsecuente a través del recurso de revisión INFOMEXCDMX/RR.IP.3128/2022, por lo que evidentemente, se encuentra ampliando su solicitud de información pública, actualizando con ello la causal de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, a efecto de atender las manifestaciones de la recurrente, nuevamente se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Capital Humano mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2022 de fecha 04 de julio de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

> *"Al respecto toda vez que el recurrente pregunto por las bajas en el Organismo Regulador de Transporte, y como el Organismo Regulador de Transporte se crea a partir del día 4 de agosto de 2021, debido a mediante el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 04 de agosto de 2021", se anexó la relación de bajas en el Organismo Regulador de Transporte a partir de 04 de agosto de 2021, hasta mayo de 2022, en referencia a las constancias de movimiento de personal que causó baja, por un error involuntario no fueron anexados,* ***sin que se negara en ningún momento la información solicitada.***

Una vez aclarado, que el recurrente refiere por medio de impugnación con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3128/2022, considerar a las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, en el Órgano Regulador de Transporte y en la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal entre los años 2018 a mayo de 2022, esté Organismo Regulador de Transporte tiene a bien anexar al presente el listado actualizado de las bajas de 2018 a mayo de 2022 con los siguientes datos:

- *Nombre*
- *Cargo*
- *Fecha de alta (En la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Órgano Regulador de Transporte u Organismo Regulador de Transporte, según sea el caso)*
- *Fecha de baja*
- *Motivo de la baja*
- *Percepción Bruta Mensual*
- *Nivel*

Así mismo en referencia a las constancias de movimiento de personal que causó baja, se anexa en medio magnético y en versión pública aquellas que se encontraron en los archivos de esta jefatura de Unidad Departamental después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de personal, así como archivos electrónicos, de los cuales se encontraron un total de 76 constancias de movimiento de personal de baja, no encontrándose 25 de los 101 movimientos de baja reportados. Así mismo informó que debido a que las mencionadas constancias son publicadas por intranet a través del Sistema Único de Nóminas, el cual solo están vigentes en la plataforma durante 15 días una vez publicadas, No, nos es factible la descarga de estos movimientos en éste momento, ya que éste sistema es administrado por la Dirección de Sistemas de Nómina de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se remite la versión pública de las 75 constancias de movimiento de personal de baja localizadas señaladas en la última columna de la relación anexa, de las cuales se remiten 60 de forma gratuita y las restantes se remitirán previo pago de los derechos correspondientes por parte del

recurrente, toda vez que por la cantidad de fojas que en su conjunto lo integran excede del límite de envío gratuito."

De lo anterior, se debe resaltar que la recurrente solicita una relación de todas las personas servidores públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, aclarando en el recurso de revisión interpuesto que dicha información la requiere desde la existencia de la entonces Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, así como el entonces Órgano Regulador de Transporte y el ahora Organismo Regulador de Transporte, desde 2018 a mayo 2022, información que si bien no fue previamente requerida en la solicitud inicial, fue remitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Sujeto obligado mediante oficio número ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2022 de fecha 01 de julio de 2022, situación que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1711/2022 de fecha 04 de julio de 2022 se hizo del conocimiento de [redacted] como respuesta complementaria, la cual se agrega como Anexo DOS al presente oficio. No obstante lo anterior, con la finalidad de dar atención de manera total a la solicitud de información se anexan las constancia de movimiento de baja de personal y la relación de los servidores públicos que causaron baja desde 2018 a mayo de 2022, y se solicita a esa autoridad sea tomado en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación

…" (Sic)

Finalmente, anexa dos archivos consistentes en:

1. Un listado de personal que ha causado baja del año 2018 a mayo de 2022.
2. Un archivo digital de las constancias de movimiento de personal en versión pública, consistentes en 60 páginas.
3. Comprobante de envió de la información del sujeto obligado a la persona recurrente.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la totalidad de la información requerida en la solicitud

primigenia del ahora recurrente, toda vez que, remite las primeras 60 copias simple en versión publica de las constancias de movimiento de personal que ha causado baja, sin embargo en vía de alegatos señala que la totalidad de 101, solo cuentan con 75, motivo por el cual queda vigente la afectación de la persona recurrente.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación[2] ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

> *"Solicito una relación de todas las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, en la que especifiquen de qué fecha a qué fecha laboró en*

ese lugar, motivo de la baja, qué puesto desempeñaba, así como sus percepciones mensuales. Del mismo modo, solicito observar las constancias de baja en versión pública, en un archivo pdf o en el formato que lo tengan reservado."(Sic)

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informo que de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado el Organismo Regulador de Transporte, con fecha 04 de agosto de 2021, remitía una relación de bajas a partir del 01 de agosto de 2021 hasta mayo 2022.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión en donde señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado atendió de manera puntal a cada uno de los requerimientos formulados por el entonces solicitante, lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*
> ***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
> *…*
> ***XXXVIII. Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados***

obtenidos; *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley*. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus***

> ***facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de* ***entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***
> ***En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.***
> *…*
> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
> *...*
> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
> *…”*
>
> [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Por cuanto hace al requerimiento señalado como: "*…una relación de todas las personas servidoras públicas que han causado baja en el Organismo Regulador de Transporte, desde el 2018 hasta mayo de 2022, en la que especifiquen de qué fecha a qué fecha laboró en ese lugar, motivo de la baja, qué puesto desempeñaba, así como sus percepciones mensuales." (Sic)*

El sujeto obligado en su respuesta primigenia señala únicamente un listado de las bajas de personal a partir del partir del 01 de agosto de 2021 hasta mayo 2022, de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado el Organismo Regulador de Transporte, con fecha 04 de agosto de 2021.

Por lo que la persona recurrente, en vía de recurso de revisión señala que si bien es cierto, que el Organismo Regulador de Transporte se creó con fecha 04 de agosto de 2021, en su solicitud se refería a las bajas de personal de este órgano desconcentrado del año 2018 a mayo del 2022, no siendo así que hubiera afectación en la búsqueda, de acuerdo a los diversos cambios de denominación del mismo.

Derivado de lo anterior, se considera que, en efecto, el sujeto obligado no atendió de manera exhaustiva, dicho requerimiento, por lo que se determina que, se debe entregar la información requerida en los términos iniciales.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el contenido de la petición de información está vinculado con las bajas que se han causado del año 2018 a mayo 2022 de las diversas personas servidoras públicas. En ese entendido, es indispensable abordar un análisis sobre el marco normativo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México[2] a fin de conocer sus conocer sus alcances e implicaciones de cara al tratamiento que las

[2] Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_DE_REC_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_5.3.pdf

autoridades deben observar respecto de la documentación financiera que obra en su poder.

De manera particular, es relevante el contenido de los artículos 2, fracción LXXXII, 11, 51 y 52 del ordenamiento en cita, que a letra establecen:

> *"…*
> ***Artículo 2.*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***LXXXII. Unidades Responsables del Gasto:*** *Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias****, Órganos Desconcentrados****, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*
>
> ***Artículo 11.*** *Las* ***Unidades Responsables del Gasto*** *estarán* ***facultadas*** *para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.*
>
> *El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.*
>
> *Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.*
>
> ***Artículo 51.*** *Las* ***personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración*** *adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto,* ***serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos****, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados;* ***de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica***

y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia**, con **sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

***Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto** de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

***Artículo 52.** Las **personas titulares de las Dependencias**, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías**, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, **así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados**, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, **tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes** y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*Para el caso de las **Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.*

*Las **personas titulares de las Dependencias, Alcaldías** y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen **sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la **información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado**; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con **la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.***

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento.
…"

Como se puede observar, al interior de los Poderes, órganos político-administrativos y dependencias de la Capital, existen por ley, unidades administrativas específicas encargadas de controlar las operaciones financieras que por la naturaleza de sus actividades desempeñan, en lo que interesa, el control y registro de las erogaciones presupuestarias.

Además, de conformidad con el Manual Administrativo de Órgano Regulador de Transporte ahora Organismo Regulador de Transporte, se dispone lo siguiente:
"…

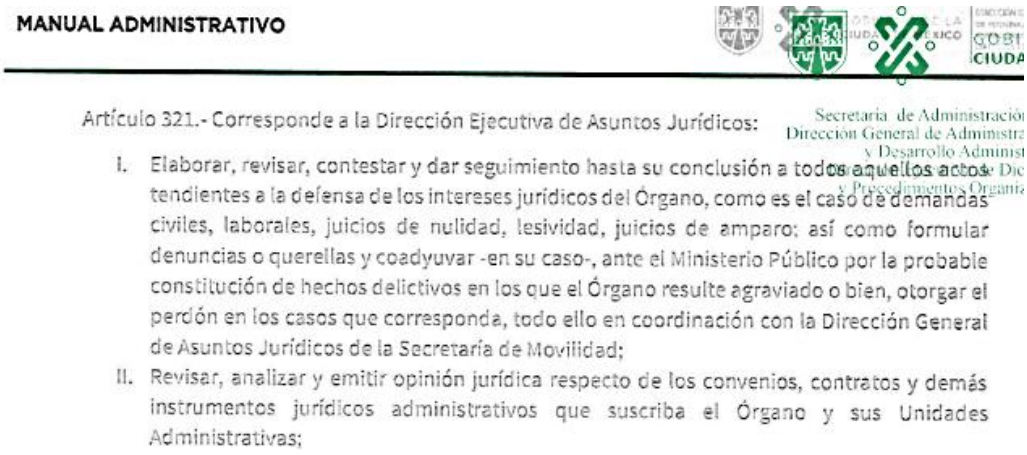

MANUAL ADMINISTRATIVO

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Elaborar, revisar, contestar y dar seguimiento hasta su conclusión a todos aquellos actos tendientes a la defensa de los intereses jurídicos del Órgano, como es el caso de demandas civiles, laborales, juicios de nulidad, lesividad, juicios de amparo; así como formular denuncias o querellas y coadyuvar -en su caso-, ante el Ministerio Público por la probable constitución de hechos delictivos en los que el Órgano resulte agraviado o bien, otorgar el perdón en los casos que corresponda, todo ello en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad;

II. Revisar, analizar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos administrativos que suscriba el Órgano y sus Unidades Administrativas;

III. Promover y establecer instrumentos de vinculación con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos del Órgano, relacionados con la movilidad eficiente e integral de los usuarios en la Ciudad de México;
IV. Emitir instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal, así como del servicio de Corredores del Transporte Público de Pasajeros;
V. Suscribir documentos relativos a la Representación Legal, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y de carácter administrativo, o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones- y en su caso-, de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano;
VI. Actualizar, revisar y modificar Convenios, Contratos, Permisos Administrativos y demás instrumentos jurídicos, con la finalidad de adecuarlos al marco normativo vigente;
VII. Mantener actualizada la normatividad, mediante la revisión continua del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de los concesionarios y permisionarios;
VIII. Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes, para la liberación del derecho de vía del Sistema de Transporte Público Cablebús.
IX. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento, funcionamiento y conservación de los Centros de Transferencia Modal, así como de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros;
X. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal, así como en los Corredores Públicos;
XI. Analizar, formular y proponer modificaciones a leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que sean competencia del Órgano;

PUESTO: Jefatura de Unidad Departame . . . de Asuntos y Recursos Administrativos e Información Pública.

- Captación, seguimiento y conclusión de las solicitudes de información pública que ingresan al Órgano Regulador de Transporte.
- Compilación de las solicitudes de información pública ingresadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Captar la información solicitada a través de las distintas áreas facultadas para emitir la respuesta a las diversas solicitudes ingresadas.
- Dar seguimiento a la atención de solicitudes de Información Pública por parte de la ciudadanía.
- Difundir la respuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Las demás que le instruyan sus superiores jerárquicos en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo.

…” (Sic)

En suma, es evidente que el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas con competencia para tener bajo su resguardo la información peticionada, ya que, al menos, las unidades administrativas arriba anotadas tienen atribuciones normativas en relación con la documentación solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo requerimiento señalado como: *"…solicito observar las constancias de baja en versión pública, en un archivo pdf o en el formato que lo tengan reservado…" (Sic)* es claro para este Órgano Garante que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no se pronuncio ni emitió respuesta alguna, en relación a dicho requerimiento.

Sin embargo, en la supuesta respuesta complementaria el sujeto obligado, con la finalidad de satisfacer la totalidad de los requerimientos, señala que derivado de una búsqueda en sus archivos se localizaron 101 movimientos de baja de personal, de los cuales solo contaban con 76 constancias y de estas remitió las primeras 60 en versión pública en archivo digital, finalmente señala que no se pudieron localizar 25 constancias.

Derivado de lo anterior, este Instituto observo que la afectación al derecho al acceso a la información continuo, dado que, si el sujeto obligado señala que se localizaron 101 constancias de bajas, debe entregar la totalidad de dichas constancias en versión pública, situación que no aconteció, esto en razón a lo que señalo.

Ahora, analizando lo argumentado por el sujeto obligado, señalo que de las 101 constancias solo encontró 76 de las cuales proporciono al recurrente, las primeras 60 constancias en versión pública, siendo que la Ley en materia únicamente señala dicho

supuesto para las documentales que se solicitan en vía de reproducción física, como se puede observar, la solicitud 092077822000602, señala como modalidad de entrega la PNT:

> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Es decir, que la entonces persona solicitante no requirió la información en físico, sino mas bien señalo la PNT, para el envío de las documentales, por lo que se determina que no se procede a alguna cuota de reproducción de la información.

Finalmente, continuando con las constancias, el sujeto obligado señala que 25 de ellas, no se localizaron, sin embargo no funda ni motiva su dicho, por lo que por considerarse información que es generada por el sujeto obligado, debe tener un sustento legal para expresar dicha situación, por lo que se determina que nuevamente debe agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y de ser el caso entregarlas en versión pública o bien declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que la **información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que la **publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2022 de fecha 04 de julio de 2022 y anexos, relativo a la información manifestada en vía de alegatos.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue en versión pública las constancias de baja restantes, requeridos por la parte recurrente, los cuales deberán ser entregados en versión pública.
- De no entregar la totalidad de la información requerida a través de su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley de Transparencia y remitiendo a la parte solicitante la respectiva Acta del Comité de Transparencia.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3128/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO